

Señor
Juez Administrativo Del Circuito De Bogotá (Reparto)
E.S.D.

REF.: Acción de Tutela para proteger los derechos al debido proceso, a acceder a cargos públicos y al trabajo.

ACCIONANTE: JEFERSON ALBERTO MENDOZA ARIZA
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.

JEFERSON ALBERTO MENDOZA ARIZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.554.801 de Bogotá, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, acudo ante su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entidad responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, que tiene el deber de garantizar y salvaguardar el sistema de mérito en el empleo público de todos los ciudadanos, **y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, entidad que ofertó el empleo al cual pretendo concursar en igualdad de condiciones al de los otros aspirantes, con el fin de que protejan mis derechos constitucionales y fundamentales al debido proceso, a acceder a cargos públicos y al trabajo como se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En MES de AÑO la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- abrió el concurso de méritos denominado CONVOCATORIA NACIÓN 3,

SEGUNDO: Uno de los cargos ofertados en la convocatoria era el cargo de carrera administrativa de profesional especializado 2028 – 16, código OPEC 148341, con las principales funciones de brindar apoyo en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos sectoriales de hidrocarburos que contribuyan al desarrollo económico y social del país., a cargo de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía. Para aspirar a dicho cargo, se debía cumplir con los siguientes requisitos:

- Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Administrativa y Afines, Psicología, Ingeniería de Mina, Metalurgia y afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Otras Ingenierías. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley
- Experiencia: Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.
- Alternativas de Estudio: Título profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Administrativa y Afines, Psicología, Ingeniería de Mina, Metalurgia y afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Otras Ingenierías. Título de postgrado en la modalidad de

especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley

- Alternativas de Experiencia: Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

TERCERO: Me presenté al concurso para efectos de aspirar al enunciado cargo, toda vez que mi perfil cumple con todos los requisitos enunciados, como expongo a continuación:

- Soy profesional en administración de empresas de la Universidad Autónoma de Bogotá y tengo una especialización de Desarrollo Gerencial de la Pontificia Universidad Católica de Buenos Aires - Argentina, el cual cuenta con certificado de legalización por el Colegio de Escribanos de Buenos Aires – Argentina y Apostillas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Argentina en el año 2017.
- Tengo la siguiente experiencia profesional en el Ministerio de Minas y Energía relacionada con el cargo:

ENTIDAD	CARGO	PERIODO	TOTAL EXPERIENCIA
Ministerio de Minas y Energía	2028-12	2 de mayo de 2017 al 7 de febrero de 2019	22 meses
Ministerio de Minas y Energía	2028 - 15	del 8 de febrero de 2019 a mayo de 2021 (fecha de inscripción concurso) la actualidad	26 meses
TOTAL EXPERIENCIA			48 meses a la fecha de inscripción del concurso

De lo anterior, vale destacar que vengo desempeñando funciones para el Ministerio desde el pasado 2 de mayo de 2017 y particularmente desde el 8 de febrero de 2018 (a la fecha de la presente tutela), he ocupado en provisionalidad el cargo de profesional especializado 2028 – 15, en el cual me he distinguido por el compromiso, entrega y dedicación, así como por los resultados obtenidos en el desarrollo de la política de combustibles, particularmente en materia de precios de combustibles fósiles y biocombustibles, y en el acompañamiento en la formulación de la planeación estratégica de los compromisos misionales de la Dirección de Hidrocarburos, en aras de fortalecer la correcta implementación de política intersectorial. Esto demuestra que el cargo en el que me he desempeñado desde 2017 me ha permitido adquirir las destrezas propias del cargo al cual aspiro.

CUARTO: Conforme al Manual de Funciones adoptado por la Resolución No. 41077 del 25 de octubre de 2018 y como expongo a continuación, las funciones de mi cargo actual, y el cargo al que aspiro en el concurso, es decir, profesional especializado 2028 grado 15 y profesional especializado 2028 grado 16, respectivamente, comparten el núcleo básico del conocimiento y sus carreras afines son similares.

Por lo anterior, es evidente que las funciones a desempeñar en el cargo 2028 – 16, al cual me encuentro aspirando, se encuentran dentro de mis aptitudes y competencias como Administrador de Empresas y podrán ser desarrolladas con la misma calidad y diligencia que han sido desarrolladas las de mi cargo actual, 2028 – 15.

i. Carreras afines:

PROFESIONAL 2028 – 15.	ESPECIALIZADO 2028 - 16
Geología, Otros programas de Ciencias Naturales; Ingeniería Eléctrica y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines; Otras Ingenierías; Economía; Administración; Derecho y Afines; Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines; <u>Ingeniería Administrativa y Afines</u>	<u>Ingeniería Administrativa y Afines</u> , Psicología, Ingeniería de Mina, Metalurgia y afines, <u>Ingeniería Administrativa y Afines</u> , Otras Ingenierías. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley

A continuación comparto también el programa de la carrera “Ingeniería Administrativa” y su correspondencia con la de “Administración de Empresas”:

Administrador de Empresas ¹	Ingeniería Administrativa ²
<ul style="list-style-type: none"> • Fundamentos de Administración • Fundamentos de Microeconomía • Fundamentos Contables • Matemáticas • Ética Ciudadana y Constitución • Taller de Lenguaje • Derecho Comercial • Procesos del Pensamiento • Matemática Financiera • Enfoques Contemporáneos • Microeconomía • Macroeconomía • Mercados • Derecho Laboral • Estadística • Habilidades Gerenciales • Análisis Financiero • Contexto Colombiano y Latinoamericano • Creatividad Empresarial • Desarrollo Económico • Estrategias de Mercado • Capacidad Empresarial • Desarrollo Sostenible 	<ul style="list-style-type: none"> • Cálculo diferencial • Geometría analítica y vectorial • Fundamentos de programación • Ingles • Cálculo integral • Microeconomía • Física mecánica • Sistemas de información • Ingles II • Ecuaciones diferenciales • Estadísticas • Teoría de la Gestión • Contabilidad general • Ingles III • Estadística II • Macroeconomía i • Seminario de proyectos • Gestión de talento humano • Innovación y gestión tecnológica • Administración financiera • Gerencia de mercadeo • Finanzas corporativas • Investigación de mercados • Investigación de operaciones • Derecho para la administración

¹ Pensul en administración de empresas de la Universidad autónoma de Colombia

² Tomado de la página web <https://minas.medellin.unal.edu.co/images/Mallas/MallaAdministrativa.pdf> el 22/02/2022 a las 8:41 p.m

<ul style="list-style-type: none"> • Fundamentos de Negocios Internacionales • Gestión Comercial • Presupuestos • Mercadeo Global • Plan de Negocios • Creación de Empresas • Técnicas de Intervención • Administración Tributaria • Legado Occidental • Proyección Social 	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión estratégica • Seminario de proyectos III • Trabajo de grados
--	--

ii. Funciones de los cargos:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 – 15.	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 16
<ul style="list-style-type: none"> • Participar en la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de las áreas de “Upstream” y “Midstream” del sector de Hidrocarburos, así como en la implementación de los procedimientos requeridos con el cumplir con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional en el subsector de hidrocarburos. • Participar en la expedición de los reglamentos relacionados con las actividades de exploración, explotación, procesamiento, Transporte, y exportación de hidrocarburos. • Participar en los estudios y proyectos de reglamentos Técnicos necesarios para la ejecución de políticas, planes y programas del subsector de hidrocarburos en materia de “UpsTream” y “MidsTream”. • Proponer y desarrollar las acciones que se requieran para el cumplimiento de las funciones delegadas en materia de “UpsGream” y “MidsGream”, a n de cumplir con los objetivos y metas Trazadas. • Desarrollar actividades de seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos y cumplimiento de las metas establecidas dentro del Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Sectoriales en materia de “Upstream” y “Midstream”. 	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer y cumplir con las disposiciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, establecido en el Ministerio. • Conocer, cumplir y aplicar con discreción las políticas de seguridad y privacidad de la información vigente en el cumplimiento de sus funciones, reportando cualquier incumplimiento de las mismas a las instancias definidas, de conformidad con los procedimientos establecidos. • Participar en los planes, programas y proyectos que sean de competencia de la Dependencia, en los que sea delegado por el Jefe Inmediato, aportando su experticia profesional en el desarrollo de los mismos. • Participar en las actividades relacionadas con la protección y cuidado del medio ambiente conforme a las disposiciones legales. • Participar en el ^{fi} desarrollo y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, para contribuir con el logro de los objetivos de la Dependencia. • Atender y resolver las consultas, peticiones y demás requerimientos que le sean asignados sobre los asuntos de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida. • Presentar al Jefe Inmediato, los informes que le sean requeridos

<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar actividades de seguimiento y control a los contratos de interventoría y consultoría vigentes, relacionados con las áreas de “Upstream” y “Midstream”. • Participar en la determinación de las Tarifas para el Transporte de crudos por oleoductos, y en la liquidación del impuesto por Transporte de hidrocarburos a través de oleoductos y gasoductos. • Participar cuando sea convocado o delegado en representación de la Dirección de Hidrocarburos, de la entidad o del país, en reuniones, comités, juntas, etc., de carácter o parcial, con el fin de cumplir con los compromisos y objetivos relacionados con el área de “Upstream” y “Midstream”. • Presentar al Jefe Inmediato, los informes que le sean requeridos sobre los asuntos que sean de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida, con el fin de orientar la toma de decisiones estratégicas para el Ministerio y / o Entidades del Sector • Atender y resolver las consultas, peticiones y demás requerimientos que le sean asignados sobre los asuntos de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida. • Participar en el desarrollo y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, para contribuir con el logro de los objetivos de la Dependencia. • Participar en las actividades relacionadas con la protección y cuidado del medio ambiente conforme a las disposiciones legales. • Participar en los planes, programas y proyectos que sean de competencia de la Dependencia, en los que sea delegado por el Jefe Inmediato, aportando su experticia profesional en el desarrollo de los mismos. 	<p>sobre los asuntos que sean de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida, con el fin de orientar la toma de decisiones estratégicas para el Ministerio y / o Entidades del Sector.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. • Acompañar las acciones que se desarrollen en el diseño y establecimiento de los mecanismos para la distribución de combustibles en zonas de frontera y asignar los volúmenes máximos a ser comercializados en dichas zonas. • Brindar apoyo en el desarrollo de actividades de evaluación, supervisión y control de los contratos relacionados con la distribución de combustibles en zonas de frontera que suscriba el Ministerio. • Participar cuando sea convocado o delegado en representación de la Dirección de Hidrocarburos o de la entidad en reuniones, comités, juntas y demás instancias de carácter oficial, con el fin de cumplir con los compromisos y objetivos trazados por el Ministerio y por el sector. • Brindar apoyo en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento a la ejecución de los proyectos y al cumplimiento de las metas establecidas dentro del Plan Nacional de Desarrollo, los Planes Sectoriales y del Ministerio de Minas y Energía, en materia de distribución de combustibles en zonas de frontera. • Colaborar en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento al cumplimiento de los contratos de estabilidad jurídica que en desarrollo de sus competencias suscriba el Ministerio. • Brindar acompañamiento en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos sectoriales de hidrocarburos, que contribuyan al desarrollo económico y social del país
---	--

fi

<ul style="list-style-type: none"> • Conocer, cumplir y aplicar con discreción las políticas de seguridad y privacidad de la información vigentes en el cumplimiento de sus funciones, reportando cualquier incumplimiento de las mismas a las instancias definidas, de conformidad con los procedimientos establecidos • Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
--	--

QUINTO: El 3 de mayo de 2021, atendiendo a los trámites correspondientes a la participación del concurso adquirí el pin habilitado por medio de la plataforma SIMO a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la convocatoria Nación 3, y el día ese mismo día, subí al sistema los siguientes documentos:

- i. Diploma de pregrado en administración de empresas.
- ii. Diploma de especialización de la Universidad Católica de Buenos Aires
- iii. Certificado de experiencia con funciones expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

SEXTO: El 24 de diciembre de 2021 se publicaron mediante la plataforma SIMO los resultados de la primera etapa del concurso, donde resulté “no admitido” argumentando que no cuento con el tiempo de experiencia suficiente para acceder al cargo 2028 - 16, que mi especialización no se encontraba homologada por el Ministerio de Educación Nacional y que la carrera de administración de empresas no es afín a la ingeniería administrativa.

SÉPTIMO: El 28 de diciembre de 2021 presenté un recurso de reposición contra la decisión notificada el 24 de diciembre de 2021, solicitando que:

“se revise de manera integral mi última certificación laboral del Ministerio de Minas y Energía donde vengo desempeñando funciones desde el pasado 2 de mayo de 2017, donde se presenta una inconsistencia y no como lo refleja la modificación en la plataforma que actualmente refleja experiencia en esta entidad desde el pasado 2 de agosto de 2019.

(...)

considerando la fecha de ingreso y la experiencia relacionada desde el 2 de mayo de 2017 hasta el mes de mayo de 2021 (fecha de inscripción a concurso 3 de mayo de 2021), según documento adjunto en plataforma y certificado por el Ministerio de Minas y Energía cuento con al menos 48 meses de experiencia en mi último cargo, esto sin considerar experiencia previa.”

Así, el argumento principal del recurso de reposición interpuesto fue que debía ser admitido en esta etapa del proceso, por cumplir los requisitos que el cargo exigía, es decir, cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada; yo, a la fecha de la inscripción contaba con 48 meses de experiencia relacionada.

OCTAVO: Una vez revisado mi recurso de reposición presentado en los términos descritos en el marco de la CONVOCATORIA NACIÓN 3, mediante plataforma SIMO por medio del oficio 452517883, la Coordinación General de la Convocatoria Nación 3 de la Universidad Libre emite nuevo concepto sobre la revisión de la documentación presentada el pasado 28 de diciembre de 2021, donde se pronuncia referente a mi título profesional de Administrador de Empresas refiriéndose de la siguiente manera:

“Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que el núcleo básico del conocimiento - NBC de la disciplina académica presentada no se encuentra previsto dentro de la OPEC”.

Adicionalmente, en la misma respuesta menciona y dan alcance sobre la respectiva revisión inicial aclarando lo siguiente:

“es de anotar que hubo una imprecisión al momento de realizar la verificación de requisitos mínimos de educación referente a su caso en particular, toda vez que, el título académico aportado por el aspirante fue tomado como válido para el cumplimiento del requisito en mención. No obstante, lo anterior, nos permitimos informarle que el aspirante adjuntó el título de Profesional en Administración de Empresas, expedido por Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, con fecha de grado del 30 de marzo de 2012 para acreditar el requisito de Educación, el cual NO puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto el Núcleo Básico de Conocimiento de la disciplina académica aportada es en Administración y la OPEC requiere uno que haga parte del NBC en Ingeniería Administrativa y afines, Psicología, Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines, Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Otras Ingenierías., de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC”

Subrayado fuera del texto original.

NOVENA: En ninguna parte de la CONVOCATORIA NACIÓN 3 se señaló qué se entendía por carreras afines a la ingeniería administrativa, sin embargo, atendiendo a la lógica de la afinidad y a la similitud de los programas, se asume que la carrera de administración de empresas es afín a la de Ingeniería Administrativa. De no ser así, y contar, por ejemplo, con un listado de las carreras que se consideran afines a la ingeniería administrativa, dentro del cual no se encuentra la administración de empresas, se debió dar dicha claridad en la convocatoria.

En este punto, resaltó también la siguiente información obtenida de la web sobre la Ingeniería administrativa, que demuestra su afinidad con la administración de empresas:

“¿De qué trata la ingeniería administrativa?”

Básicamente el ingeniero en administración cumple con el fin de manejar y manipular los gastos y las entradas que se relacionen con la compañía en la que se encuentra trabajando, por lo que actualmente esta carrera posee una gran demanda en el ámbito laboral por la sencilla razón de que cada gran empresa necesitará de los conocimientos de un ingeniero en esta rama para poder controlar y administrar los gastos que se produzcan dentro de la industria.

Seguido a esto el ingeniero egresado de la universidad y portador del título de administración podrá ocupar otros puestos en el área de las oficinas de las compañías, las tareas operativas y realizando múltiples ideas que beneficiarán e impulsarán la empresa.

Por otra parte el ingeniero manejará a las habilidades y los conocimientos necesarios para aplicarlos dentro de cualquier industria, con el fin de mantener en correcto funcionamiento los sistemas abarquen las áreas del financiamiento de la compañía.

Para finalizar, este individuo será capaz de ejercer sus destrezas adquiridas durante toda su carrera en la universidad ocupando el puesto de trabajo de los recursos tangibles o intangibles que pertenezcan a la empresa.

Carrera de ingeniería administrativa

Esta carrera se encuentra estructurada por un total de diez semestres, por lo que abarca las áreas de las ciencias económicas, manejando así los números con inclinación hacia el financiamiento de las empresas. Con respecto al objetivo de esta carrera universitaria destacamos que el profesional egresado podrá poner nuevas ideas económicas que influyen en el impulso de la empresa por lo que puede ocasionar negocios que beneficiarán a la misma.

Esta carrera cuenta con una duración aproximada de cinco años, lo cual resulta lo suficiente como para preparar al alumno a que pueda defenderse con éxito al momento de aplicar su carrera en el ámbito laboral, ganando respeto ante la sociedad y posicionándose como uno de los mejores ingenieros en administración de grandes compañías internacionales.

Para agregar el perfil del egresado diversidad proveniente de esta carrera estará capacitado en el área del manejo de los gastos e ingresos que sucedan dentro de la industria, dirigiendo y optimizando el dinero y minimizando los costos que existan entre los materiales para la producción de los recursos, posicionándose como una mejor compañía en el área en la que se destaque.

Campo laboral de la ingeniería administrativa

Con respecto al campo laboral que se le puede presentar a un ingeniero recién egresado de la universidad llega a ser muy amplio por las numerosas compañías que necesitan de los conocimientos de un ingeniero de esta ciencia que pueda mejorar el posicionamiento social de la empresa.

El campo laboral de un ingeniero en administración varía dependiendo del área que este prefiera, por lo que existen múltiples tipos de empresas que necesitan de la presencia de este profesional, como lo pueden ser compañías que se relacionen con el uso de la informática hasta las que manejan las propiedades químicas de los materiales hasta las empresas que se dediquen a la producción de alimentos para el consumo del ser humano, agregando a las industrias petroleras entre otras áreas más.”³

Además, consultando por “carreras afines a la Ingeniería Administrativa” en la web encontramos las siguientes:

³ Consultado en <https://micarrerauniversitaria.com/c-ingenieria/ingenieria-administrativa/> el 18/02 /2022 a las 11:50 a.m.

“Como a Ingeniería administrativa y afines

Tomando en cuenta que la ingeniería administrativa abarca las áreas de las ciencias económicas y humanidades, mencionamos que las carreras y las especializaciones relacionadas a ésta entramos a:

- *Especialización en gerencia de recursos humanos*
- *Especialización en gerencia de empresas comerciales*
- *Administración de empresas*
- *Especialización en gerencia pública*
- *Especialización en logística del transporte internacional de mercancías*
- *Realización en gerencia de la comunicación organizacional*
- *Especialización en tributación*
- *Especialización en desarrollo organizacional y procesos humanos*
- *Maestría en gerencia de instituciones educativas*
- *Especialización en logística empresarial*
- *Especialización en gestión de sistemas eléctricos de potencia*
- *Especialización en gestión de producción y operaciones.*
(Ver: Ingeniería agroambiental)⁴

Por lo anterior, es muy claro que la carrera de Administración de empresas, debe ser considerada como una carrera afín a la de Ingeniería Administrativa.

DECIMO: Tal y como se demostró en los hechos anteriores, la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Minas y Energía y la entidad contratada para elaborar el proceso de selección del concurso en este caso la Universidad Libre, se equivocaron al evaluar mi perfil profesional, toda vez que (i) cumplo con el requisito de experiencia y; (ii) mi carrera de administración de empresas es afín a la Ingeniería Administrativa.

DECIMOPRIMERO: El concurso de méritos de la CONVOCATORIA NACIÓN 3, se encuentra próximo a llamar a la realización de los exámenes de conocimiento. Si esto se realiza antes de mi admisión en el concurso, me encontraré en una condición de desigualdad frente a los otros aspirantes para presentar las pruebas, y existe el inminente riesgo de que violando la oportunidad de aspirar a un cargo público por meritocracia, me quede sin empleo injustificadamente.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Que se garantice mi derecho a acceder a cargos públicos consagrado en el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política.
2. Que se garantice que el concurso de méritos se desarrolle en cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, tal y como ordena el artículo 209 de la Constitución Política.
3. Que, por lo anterior, se haga una nueva evaluación de mi perfil profesional, y se me permita continuar en el concurso de méritos CONVOCATORIA NACIÓN 3 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- por

⁴ Consultado en <https://micarrerauniversitaria.com/c-ingenieria/ingenieria-administrativa/> el 18/02 /2022 a las 12:30 p.m

el cargo de carrera administrativa de profesional especializado 2028 – 16, código OPEC 148341, toda vez que cumplo los requisitos exigidos en el concurso hasta la fecha.

MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en consideración que el concurso de méritos de la CONVOCATORIA NACIÓN 3, se encuentra próximo a llamar a la realización de los exámenes de conocimiento y que si los mismos se realizan sin que tenga haya sido admitido oficialmente, me dejan en una condición de desigualdad frente a los otros aspirantes, para presentar las pruebas, existe **el inminente riesgo de que me quede sin empleo y se me impida el derecho fundamental al debido proceso y a la oportunidad de aspirar a un cargo público por meritocracia.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 86 de nuestra Constitución consagra la Acción de Tutela para reclamar ante los Jueces la protección de los derechos fundamentales cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos definidos por la ley siempre y cuando el afectado no disponga de otro mecanismo de defensa judicial, salvo que dicha acción se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

DERECHOS FUNDAMENTALES A TUTELAR

Primero: El derecho al debido proceso

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo

Tal y como lo señala la H. Corte Constitucional⁵

“El concurso público de méritos, según la Sentencia SU-133 de 1998, ‘es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.

La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado”.

Por otro lado, señala:

“(…) 2.4.5. Dada la importancia del concurso público, son de suma importancia las diversas etapas que se deben agotar en él, pues en las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004.

La sentencia C-040 de 1995, reiterada en la SU-913 de 2009 y en la SU-446 de 2011, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así:

⁵ Sentencia T- 257 de 2012, con ponencia del Magistrado JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB.

*“1. **Convocatoria.** ... es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (Subrayas fuera de texto).*

*2. **Reclutamiento.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.*

*3. **Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.*

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

*4. **Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas...se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.*

*5. **Período de prueba.** La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.*

“Aprobado dicho período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente”. (Subrayas fuera de texto).

2.4.6. Respecto al procedimiento que se debe seguir en cada etapa del proceso de concurso público de méritos, el Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004, establece lo siguiente:

“Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.

El aviso de convocatoria se debe publicar con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación de las inscripciones, en un lugar de fácil acceso al público de la entidad para la cual se realiza el concurso, de la gobernación y de alcaldía respectivas y en las páginas web de las mismas, si las hubiere, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la entidad contratada para la realización del concurso.

Las inscripciones a los concursos se deben efectuar ante las entidades que se hayan contratado para adelantarlos (...). Dicha inscripción se hará dentro del término previsto en la convocatoria o en el aviso de modificación, si lo hubiere, durante las horas laborales señaladas en la convocatoria que no podrán ser inferiores a cuatro (4) diarias.

Con base en el formulario de inscripción y en la documentación aportada, se elaborará la lista de admitidos y no admitidos, indicando en este último caso los motivos de su no admisión.

La lista deberá ser publicada en la página web de la entidad que realiza el concurso y en lugar visible de acceso a ella, en la fecha prevista para el efecto en la convocatoria y permanecerá allí hasta la fecha de aplicación de la primera prueba.

Las pruebas pueden ser orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluación final de cursos y otros medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados. En los concursos se aplicarán mínimo dos pruebas, una de las cuales será escrita o de ejecución, dependiendo de la naturaleza de las funciones de los empleos a proveer.

El valor de cada prueba respecto del puntaje total del concurso será determinado en la convocatoria.

Los resultados de cada prueba se consignarán en informes firmados por el responsable de adelantar el proceso de selección o concurso y por el responsable de adelantar cada prueba, los cuales serán publicados, en la medida en que se vayan produciendo, en las

páginas web y en carteleras visibles al público de la entidad para la cual se realiza el concurso y de la que lo realiza¹.

Dentro de un término no superior a cinco (5) meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, con base en los resultados del concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que adelantó el concurso, elaborará la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso.

La lista deberá ser divulgada a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad para la cual se realizó el concurso y de la entidad que lo realizó, así como en sitios de acceso al público de esta última entidad. (Subrayado fuera del texto).

2.4.7. El artículo 14 del Decreto 760 de 2005, establece que:

(...) dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: i) fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...)."

Segundo: El derecho al Trabajo y el Derecho a la libertad de acceder a cargos públicos y optar por un trabajo digno.

El derecho al trabajo y el derecho a acceder a un cargo público, son derechos prescritos en los arts. 15 y 40 de la Constitución política, el cual establece:

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas*
- 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
- 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
- 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*
- 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública." (Subrayado fuera de texto)

Al respecto la H. Corte Constitucional en sentencia T-257 de 2012, señaló que:

"Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la

esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas.

Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

2.3.2. Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

“La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”.

De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

En síntesis, el derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión. (...)”

De lo anterior se puede colegir, que el impedir de manera injustificada el acceso al concurso de méritos, como lo es, el declarar que un concursante no cumple con los requisitos para ser admitido a un concurso, cuando estos han sido indebidamente evaluados, violan el derecho al trabajo del aspirante.

En cuanto al ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la sentencia SU-339 de 2011[9], hizo referencia a las distintas dimensiones que entran en la órbita de protección de dicho derecho. En palabras del Alto Tribunal:

*“(...) la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) **la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo**, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público”. (Subrayado fuera del texto).*

2.3.5. De lo anterior se desprende que, cuando no está en discusión la titularidad del derecho subjetivo a ocupar el cargo público, se puede considerar la existencia de una amenaza o violación del derecho fundamental. No obstante, en casos en los que está en discusión el hecho de si el actor cumple o no con los requisitos para acceder al cargo, es posible proteger otra faceta de dicho derecho: la garantía de que los cuestionamientos en torno al nombramiento y a la posesión se hagan respetando plenamente los procedimientos previstos para ello en la ley. Entonces, si la afectación proviene de la duda sobre la titularidad o de la violación de otro derecho fundamental, la consideración sobre una violación al derecho fundamental al acceso y desempeño de funciones públicas depende de que aquellas cuestiones sean resueltas de antemano.

“ (...)”

2.3.7. A manera de conclusión se tiene que, el derecho de acceder a cargos públicos, consiste en la posibilidad que tienen los ciudadanos de presentarse a concursar para proveer dichos cargos, una vez se hayan cumplido los requisitos previstos en la convocatoria para postularse.

Este derecho implica protección a favor de los ciudadanos en el sentido de que las decisiones estatales no pueden arbitrariamente impedirles acceder a un cargo público, así como tampoco pueden estar encaminadas a desvincularlos de manera arbitraria del mismo, ni mucho menos les está dado impedirles arbitrariamente el ejercicio de sus funciones.”. (Subrayado fuera del texto).

De lo anterior, que impedir de manera injustificada mi admisión, presentando inconsistencias en la revisión inicial de la documentación presentada en lo referente a título profesional el cual fue catalogado como válido para el cumplimiento del requisito en mención; por consiguiente, no es posible mi continuación en el concurso de méritos, vulnera mis derechos fundamentales y constitucionales enunciados anteriormente.

Por lo anterior, al impedir la CNSC que me pueda presentar al concurso de mérito para acceder al cargo de profesional especializado 2028 – 16, me está violando el derecho fundamental de acceder a un cargo público, consagrado en el No. 7 del art.40 de la Carta.

Adicionalmente, los hechos planteados podrían llevar a dejarme sin empleo injustificadamente, con lo cual se vulneraría mi derecho al trabajo, consagrado en la Constitución Política de la siguiente manera:

“Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

“ (...)”

Por último, resalto el artículo 209 de la Constitución Política, según el cual “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”, el cual esta siendo incumplido en el desarrollo del concurso de méritos CONVOCATORIA NACIÓN 3 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- al no cumplir con la igualdad y la publicidad que garantice mis derechos durante la participación en el mismo.

ANEXOS

Sírvase tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

- Copia simple de los documentos que acreditan mi formación profesional, Diploma Pregrado Administrador de Empresas, Certificado de Notas Pregrado, Diploma Posgrado Desarrollo Gerencial con Apostillas.
- Copia simple de los documentos que acreditan mi experiencia laboral.
- Manual de funciones del cargo de Profesional 2028 – 15 de la Dirección de Hidrocarburos, en el cual estoy en nombramiento provisional.
- Manual de funciones del cargo de Profesional 2028 – 16 de la Dirección de Hidrocarburos, al cual estoy aspirando poder concursar.
- Soporte de la inadmisión al concurso y su justificación.

NOTIFICACIÓN

La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, puede recibir notificaciones en la carrera 16 No. 96-64, Bogotá D.C.

EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA puede recibir notificaciones en la calle 43 NO. 57 – 31 CAN, Bogotá D.C.

Para efectos de notificación yo las recibiré en la carrera 102 B # 150 – 19 apto 501; Alameda del Refous; Suba la Campiña de la ciudad de Bogotá, al teléfono 3203431397 o al correo electrónico jeff.mendoza@gmail.com.

Atentamente,

JEFERSON ALBERTO MENDOZA ARIZA
C.C. No. 1.026.554.801